

mente à los Receptores , que passassen à conducir la Santa Bula , con lo demás que se expresse en la citada Orden.

A consecuencia de ambas , dicho señor Don Francisco Carrasco , en otra de 25. de Octubre declara , no es la intencion del Rey , que se cargue à los Pueblos absolutamente el costo de los Receptores , ò Verederos , que van à repartirles las Bulas , sino restablecer la antigua costumbre de las ayudas de costa voluntarias que les subministraban , y que por providencia novissima de el señor Comissario general de Cruzada se cortaron , è interrumpieron en muchas partes ; y que si huviesse algunos , que por antigua costumbre nada huviesse dado , no es la intencion del Rey , que se les comprehenda.

Y aunque la citada Orden del Consejo previene entre otras cosas , que se me remita relacion de las cantidades , que por dichas ayudas de costa pagassen dichos Pueblos , para que si huviesse exceso en ello , las arregle el Consejo à lo que fuesse justo ; y deberán V. passarme dichas relaciones , y cumplidas en lo demás que contiene. Como lo adelantado del tiempo no dà lugar à la remision de ellas , y su arreglamento , podrán V. satisfacerlas por ahora voluntariamente en la misma forma que lo acostubraban antes que dicho señor Comissario general las cortasse ; faciendo su importe de los dichos efectos de Proprios , y Arbitrios , sin excederle de lo que antecedentemente se acostumbraba ; para su abono en las cuentas de ellos , además del respectivo recibo del Receptor ,  
quien